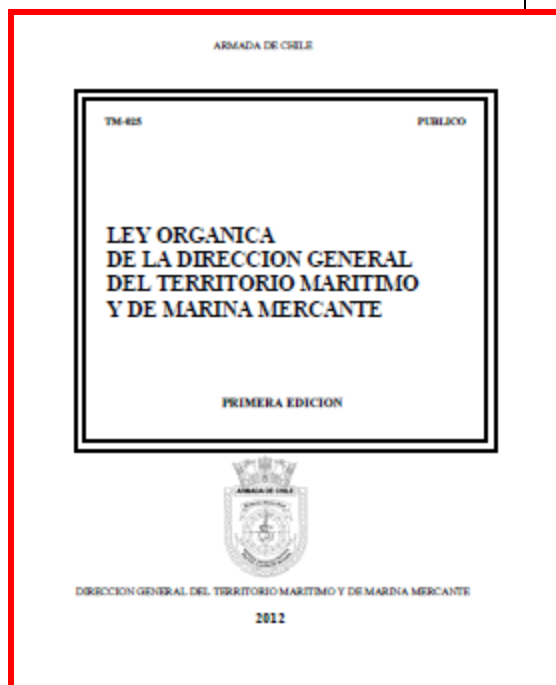


The background of the slide is a close-up, slightly blurred image of the Chilean flag. It features a white five-pointed star on a blue field, a white band, and a red field. The text is overlaid on the bottom portion of the flag.

LEY ORGÁNICA DE LA DGTM y MM
DFL N° 292 de 1953



INDICE DE TITULOS

	Página
TITULO I	
De la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.....	5
TITULO II	
Del Personal de la Dirección.....	7
TITULO III	
De los Organismos integrantes de la Dirección.....	8
TITULO IV	
De las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto.....	9
TITULO V	
Derogado.....	10
TITULO VI	
De los requisitos de ingreso y ascenso del personal.....	10
TITULO VII	
De los Alcaldes de Mar y otros servicios gratificados..	11
TITULO VIII	
Disposiciones Generales.....	12
ARTICULOS TRANSITORIOS.....	15
FICHA TECNICA	16
ANEXO	
D.S. (M) N° 991, de 26 de Octubre de 1987. Fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones.....	17
NOTAS FINALES ANEXO.....	32

TÍTULO I

De la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

ARTÍCULO	DETALLE
1	Las palabras "Dirección" y "Director" designan en este decreto a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, respectivamente.
2	Los términos "el personal" o "al personal" usadas en las frases de los artículos del presente decreto, se refieren exclusivamente a los funcionarios de la planta que consulta su artículo 19, y al personal de la planta transitoria contemplado en el artículo 5 transitorio de la ley N° 10.317, de 18 de abril de 1952.



TITULO I

De la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

ARTÍCULO	DETALLE
  3 	Corresponde a la Dirección : a) Velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar, controlando el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales sobre estas materias; atender la señalización de las costas y rutas marítimas en el litoral de la República; y atender las telecomunicaciones marítimas de la Marina Mercante; b) Velar por el desarrollo y eficiencia de la Marina Mercante Nacional, como asimismo, por el estudio de la organización y desarrollo del transporte marítimo, fluvial y lacustre; c) Controlar y fiscalizar el material de las naves y artefactos navales para asegurar su eficiencia y las condiciones de navegabilidad de ellas; d) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con la parte técnica y profesional de la Marina Mercante Nacional y de Pesca y Caza Marítima, de la Marina de Turismo y de los Deportes Náuticos, tanto en lo concerniente a su personal como a su material, comprendiendo en aquel a los empleados y obreros marítimos, fluviales y lacustres;

TÍTULO I

De la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

ARTÍCULO	DETALLE
3	Corresponde a la Dirección : e) Controlar y asegurar el mantenimiento del orden y la disciplina a bordo de las naves mercantes y especiales y de los artefactos navales; f) Juzgar y sancionar al personal de la Marina Mercante, al personal de naves especiales y, en general, al personal que trabaja en faenas que las leyes le encomiendan fiscalizar, por faltas de carácter profesional o por faltas al orden, a la seguridad y a la disciplina; g) Multar a los infractores de las leyes y reglamentos vigentes y de los que se dicten concernientes a los servicios de la Marina Mercante Nacional; h) Velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad de las naves en los puertos de la República y de las faenas marítimas, fluviales y lacustres;



TÍTULO I

De la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

ARTÍCULO	DETALLE
3	Corresponde a la Dirección : i) Dictaminar en los sumarios administrativos que se substancien sobre accidentes y siniestros marítimos, determinar las responsabilidades que correspondan en ellos y aplicar sanciones; Estas facultades se aplicarán respecto del personal de naves chilenas en lo relativo a la situación profesional y disciplinaria, sea que los hechos ocurran en Chile o en el extranjero. Respecto al personal de las naves extranjeras sólo se aplicarán estas facultades si los hechos han acaecido dentro de la jurisdicción de la Dirección. Por decreto supremo se fijarán el procedimiento para substanciar los sumarios administrativos y las sanciones y multas que corresponda aplicar al personal de las naves nacionales y extranjeras y, en general a quienes por cualquier causa sean responsables en accidentes y siniestros marítimos;
	j) La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante no ejercerá su autoridad en los asuntos laborales cuya solución corresponde a los Tribunales de Justicia.



De la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

TITULO I

De la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

ARTÍCULO	DETALLE
4	Corresponderán a la Dirección, además, todas las funciones que le encomienden otras leyes o reglamentos de la República.
5	La intervención que las leyes dan a la Dirección General del Personal de la Armada o al Comandante en Jefe de la Armada en los asuntos relacionados con la navegación de la Marina Mercante Nacional y su personal, corresponderá a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.



LEY DE PESCA



ANTI TERRORISMO



LEY DE DROGAS

De la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

Área de Responsabilidad

**1° Acuerdo Internacional
Seguridad de la Vida
Humana en el Mar
SOLAS (1929)**

**Convenio Búsqueda y
Salvamento Marítimo
(1953)**

**Alerta Tsunami
(1966)**

**Circular OMI que publica
ÁREA SAR
(2005)
D.S. 1.190 (1976)**

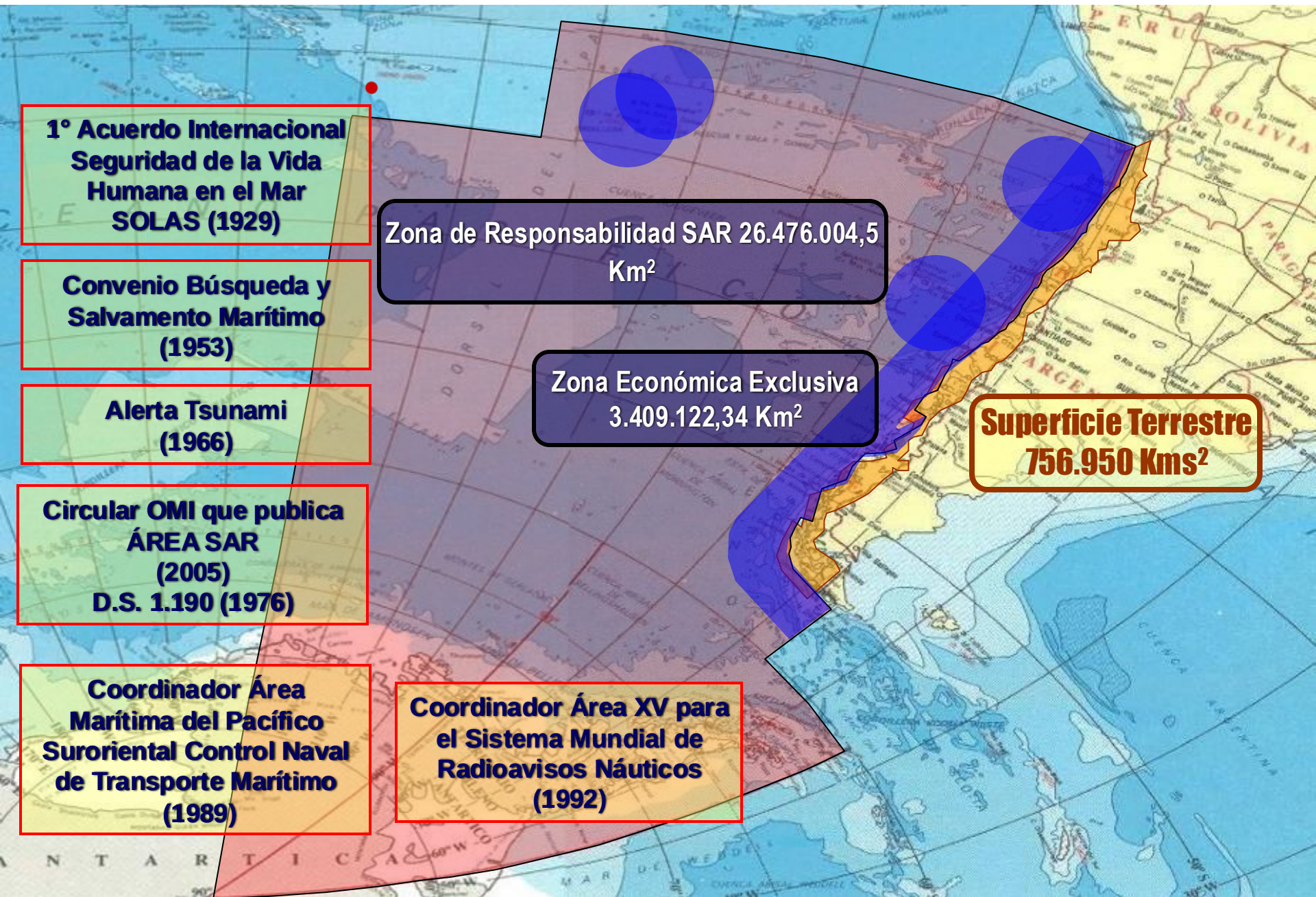
**Coordinador Área
Marítima del Pacífico
Suroriental Control Naval
de Transporte Marítimo
(1989)**

**Zona de Responsabilidad SAR 26.476.004,5
Km²**

**Zona Económica Exclusiva
3.409.122,34 Km²**

**Superficie Terrestre
756.950 Kms²**

**Coordinador Área XV para
el Sistema Mundial de
Radioavisos Náuticos
(1992)**



TITULO II

Del Personal de la Dirección



ARTÍCULO	DETALLE
7	La Dirección estará a cargo de un Almirante o Capitán de Navío en servicio activo que ejercerá el mando y dirección de los servicios del Litoral. El Director dependerá militar y operativamente de la Comandancia en Jefe de la Armada. Para los asuntos de carácter administrativo cumplirá las disposiciones, directivas e instrucciones del Director General de los Servicios de la Armada (Material) y del Director del Personal de la Armada (Personal); sin embargo, en lo referente a la Marina Mercante Nacional, a la seguridad de la vida humana en el mar y en lo que se refiere al orden, seguridad y disciplina dentro de la jurisdicción marítima especificada en el artículo 3, letras c, d, e, f, g, h, i, k, l, tendrá autonomía en sus decisiones.

TITULO III

De los organismos integrantes de la Dirección

ARTÍCULO	DETALLE
10	La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante estará organizada internamente en Direcciones Técnicas, Departamentos, Divisiones, Secciones y otras dependencias, las que serán fijadas por la Comandancia en Jefe de la Armada a propuesta del Director del Servicio mencionado. El Director General podrá delegar sus atribuciones y facultades en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley N° 18.575.



Organización de la D.G.T.M. y MM.

**Dirección General del Territorio
Marítimo y de Marina Mercante**
DIRECTEMAR

**Dirección de Seguridad y
Operaciones Marítimas**
DIRSOMAR

**Dirección de Intereses Marítimos y
Medio Ambiente Acuático**
DIRINMAR

**Servicio Hidrográfico y
Oceanográfico de la
Armada SHOA**

**Gobernaciones
Marítimas (16)**

**Capitanías de Puerto
(64)**

Alcaldías de Mar (233)

TITULO IV

De las Gobernaciones y Subdelegaciones Marítimas

ARTÍCULO	DETALLE
12	El litoral de la República se divide en Gobernaciones Marítimas y éstas en Subdelegaciones Marítimas y Alcaldías de Mar .
13	Las Gobernaciones Marítimas serán 16 a saber: Arica, Iquique, Antofagasta, Caldera, Coquimbo, Valparaíso, Hanga Roa, San Antonio, Talcahuano, Valdivia, Puerto Montt, Castro, Aysén, Punta Arenas, Puerto Williams y Antártica Chilena.
14	Las jurisdicciones de las Gobernaciones Marítimas y Subdelegaciones Marítimas así como el número de éstas últimas serán fijados por el Presidente de la República. El número de Alcaldías de Mar, como sus jurisdicciones, serán fijadas por el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
15	Las Gobernaciones y Subdelegaciones Marítimas estarán a cargo de funcionarios del servicio de la Dirección, o de Jefes de la Armada en Servicio Activo, designados con las denominaciones de Gobernadores Marítimos y Subdelegados Marítimos, respectivamente, los cuales actuarán como delegados de la Dirección dentro de sus respectivas jurisdicciones. El nombre genérico de estas autoridades marítimas será el de Capitanes de Puerto. Los Subdelegados Marítimos estarán subordinados militar y administrativamente al Gobernador Marítimo respectivo y tendrán las atribuciones y deberes que les asignen las disposiciones legales y reglamentarias, y cumplirán las órdenes e instrucciones que les impartan el Director o Gobernador Marítimo correspondientes. Los Gobernadores Marítimos y Subdelegados Marítimos estarán además subordinados militarmente con respecto a las autoridades navales en la forma que establece la Ordenanza de la Armada.

Distribución Geográfica

Gobernaciones

Marítimas y Capitanías

de Puerto

TOTAL GG.MM.	TOTAL CAPUERTO	TOTAL ALCAMAR
16	64	233



TITULO VII

De los Alcaldes de Mar y otros servicios gratificados.

ARTÍCULO	DETALLE
27	Los Alcaldes de Mar no forman parte del personal. Sus atribuciones y deberes serán los que les asignen los reglamentos, directivas de la Dirección y las órdenes e instrucciones que les impartan los Capitanes de Puerto de quienes dependan.
28	Para ser nombrado Alcalde de Mar se requiere: ser Oficiales o Suboficiales de la Armada en retiro, u Oficiales de la Marina Mercante, o personal idóneo calificado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

TITULO VIII

Disposiciones generales.

ARTÍCULO	DETALLE
30	Serán únicamente los Capitanes de Puerto y su personal los que deberán exigir el cumplimiento a toda disposición sobre orden, seguridad y disciplina en las zonas de su jurisdicción y las que correspondan en razón de las funciones propias del servicio. Toda persona encargada de dar cumplimiento a alguna ley, reglamento u ordenanza dentro de dichas zonas, lo hará con el conocimiento de la autoridad marítima y con su conformidad en aquellas materias de la exclusiva competencia de la autoridad marítima.
31	El personal de Carabineros, incluido el de aduanas y el personal de Investigaciones, prestarán a la autoridad marítima y al personal bajo sus órdenes el auxilio y cooperación que les soliciten para el cumplimiento de sus funciones.

TITULO VIII

Disposiciones generales.

ARTÍCULO	DETALLE
32	Los Capitanes de Puerto deberán como autoridad pública dar cumplimiento a todo mandato judicial y prestar la cooperación que soliciten los funcionarios públicos en cuanto se relacione al control y cumplimiento de las leyes que a dichos funcionarios les han sido encomendadas para su ejecución.
33	Los Capitanes de Puerto y el personal bajo sus órdenes, en el desempeño de sus funciones de policía marítima, serán considerados como ministros de fe respecto a las denuncias que ellos hicieren sobre faltas o delitos cometidos dentro de su respectiva jurisdicción y en todas sus actuaciones propias del servicio.

TÍTULO VIII

Disposiciones generales.

ARTÍCULO	DETALLE
34	La Autoridad Marítima, sin perjuicio de sus demás funciones y facultades, podrá llevar a cabo en el mar territorial y en aguas interiores, las actividades que se señalan a continuación, en las circunstancias que en cada caso se indican : a) Dar cumplimiento a las instrucciones que impartan los fiscales del Ministerio Público respecto de personas que pudieren encontrarse en naves o artefactos navales; respecto de dichas naves o artefactos, o de los recintos portuarios, y b) Realizar en los recintos portuarios y en las naves o artefactos navales las actuaciones que el Código Procesal Penal permite que la policía efectúe sin recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales, informando sobre ellas de inmediato al Ministerio Público. Las medidas establecidas en este artículo se aplicarán también a las naves que enarbolan el pabellón nacional y que hacen uso de la libertad de navegación, con arreglo al derecho internacional. Tratándose de naves extranjeras, se estará en todo a lo dispuesto en los convenios y acuerdos internacionales sobre la materia.

ANEXO

DS(M) N° 991 de 1987 FIJA LA JURISDICCION DE LAS GOBERNACIONES MARITIMAS DE LA REPUBLICA Y ESTABLECE LAS CAPITANIAS DE PUERTO Y SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.



D.S. (M.) N° 991

SANTIAGO, 26 de Octubre de 1987.

Hoy se decretó lo que sigue :

VISTO: Lo manifestado por la COMANDANCIA EN JEFE DE LA ARMADA en su oficio Ordinario N° 12600/27, de 21 de Octubre de 1987; lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del DFL. N° 292, de 25 de Julio de 1953, y las atribuciones que me confiere el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile :

DECRETO :

Art. 1°- FIJANSE las siguientes jurisdiccionales para las Gobernaciones Marítimas de la República, como asimismo establécense las Capitanías de Puerto en que se dividen y sus respectivas jurisdicciones :

GOBERNACION MARITIMA DE ARICA :

Su jurisdicción comprende desde el Límite político internacional Chile - Perú por el Norte, hasta el paralelo 19° 13' 00" S. (Punta Camarones) por el Sur.

En su jurisdicción existirá la Capitanía de Puerto de Arica, con igual territorio jurisdiccional.

GOBERNACION MARITIMA DE IQUIQUE:

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 19° 13' 00" S. (Punta Camarones) por el Norte, hasta el paralelo 21° 25' 30" S. (ribera Norte del río Loa) por el Sur.

En su jurisdicción existirán las siguientes Capitanías de Puerto:

- Capitanía de Puerto de Iquique. 5

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 19° 13' 00" S. (Punta Camarones) por el Norte, hasta el paralelo 20° 36' 36" S. (Punta Barrancos) por el Sur.